



San Andrés Islas, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00313-00
<b>Causante</b>	HERNANDO URIBE HENRY VALBUENA
<b>Demandante</b>	ROSA HELENA HENRY ARCHBOLD Y ADA PATRICIA HENRY ARCHBOLD hijas del causante
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00242-022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en se expone, observa el Despacho que el día 28 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la demandante, presentó escrito solicitando se decreten el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales y de los que forman parte del haber social de la sociedad conyugal que están en cabeza de la cónyuge supérstite. (ver escrito cuaderno principal)

Pues bien, el memorialista solicita el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-19459 y 450-2313, cuyo propietario es la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., igualmente solicita embargo de los contratos de arrendamientos suscritos entre la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C. y la sociedad Inversiones Aguia S.A.S., (PORTOFINO), así mismo con la Droguería Juventud, el establecimiento de comercio Theran&Co y demás locales comerciales que se ubican en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-2313, y los dineros que tengan depositados el señor Hernando Uribe Henry Valbuena y la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y demás títulos de depósito en las entidades bancarias y financieras de esta ciudad.

Tenemos que, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-19459, se observa que el inmueble es de propiedad del causante Henry Valbuena y tiene un avalúo catastral de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.475.000), y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-2313, es de propiedad de la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., y tiene un avalúo catastral de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.307.160.000).

En este punto, es preciso anotar que el inciso 2 del Artículo 98 del C.Co., indica que *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*, así las cosas, los bienes pertenecientes a la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., no pueden tenerse como propios del causante sino de la sociedad, por ser una persona jurídica distinta a éste, aunque tenga partes de interés en dicha sociedad por ser socio gestor; por tanto, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-2313, de propiedad de la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., no puede decretarse el embargo de dicho inmueble.

Por su parte, respecto de los contratos de arrendamientos suscritos entre la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C. y la sociedad Inversiones Aguia S.A.S., (PORTOFINO), así mismo con la Droguería Juventud, el establecimiento de comercio Theran&Co y demás locales comerciales que se ubican en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-2313, se tiene que los derechos a las utilidades que en su condición de socio gestor (socio industrial) tiene el señor Hernando Uribe Henry Valbuena en la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., no puede decretarse dichos embargos, toda vez, que los aludidos activos hacen parte del patrimonio de la sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C. , y no del causante.

En cuanto, al embargo de los dineros que tengan depositados el señor Hernando Uribe Henry Valbuena y la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y demás títulos de depósito en las entidades bancarias y



financieras de esta ciudad, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tuviese el señor Hernando Uribe Henry Valbuena quien en vida

se identificó con la C.C. No. 2.701.141, en la cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y demás títulos de depósitos en las diferentes entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR.

El Despacho respecto de la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C., no decretará dicho embargo en las cuentas bancarias, por tratarse de una sociedad, como se explicó en precedencia.

Por lo brevemente expuesto,

#### **RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-19459 de propiedad del causante Henry Valbuena quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.701.141.
2. Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-450-2313, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
1. Abstenerse de decretar el embargo los contratos de arrendamientos suscritos entre la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S. en C. y la sociedad Inversiones Aguia S.A.S., (PORTOFINO), así mismo con la Droguería Juventud, el establecimiento de comercio Theran&Co y demás locales comerciales que se ubican en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 450-2313, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tuviese el señor Hernando Uribe Henry Valbuena quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.701.141, en la cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y demás títulos de depósitos en las diferentes entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR.
3. Abstenerse de decretar el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad Inversiones Henry Padilla y CIA S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*Natally Púa Zurique*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0901e4d0e7e7a4eed8ae1b1dc0b0b2d93357d62751d6f608dda98871ecb9368**

Documento generado en 03/06/2022 04:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**